



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º237-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: Se resuelve, entre otros, reconocer al señor **JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN**, como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo II, desde el 3 de noviembre de 2003 hasta el 11 de marzo del 2022, en cumplimiento de la Sentencia N.º 086-2013-15º JETT (Resolución N.º 14), de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, y confirmada por la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sentencia de Vista, de fecha 3 de noviembre de 2014 (Expediente N.º 31554-2010-0-1801-JR-LA-27).

Lima, 2 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N.º 000212-2024-PRONACEJ/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 000354-2024-PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1299, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SINARSAC, así como la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 1 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Sentencia N.º 086-2013-15º J.E.T.T., de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el accionante; señalando, entre otros, *Reconocer a la parte demandante JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo II, desde el 3 de noviembre de 2003 hasta el 11 de marzo del 2022*; sentencia que fue confirmada, por la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; de fecha 3 de noviembre de 2014;

Que, en ese marco, el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, expide la Resolución N.º 21, de fecha 3 de marzo de 2022, mediante el cual, ordena al Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos, el cumplimiento del reconocimiento de la existencia de una relación de trabajo de duración indeterminada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 entre las partes desde el 3 de noviembre de 2003 hasta el 11 de marzo del 2022;

Que, al respecto, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, se dispone: *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, por Oficio N.º 876-2023-JUS-PPMJDH, de fecha 11 de setiembre de 2023, el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), el requerimiento efectuado por el 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima (Expediente N.º 31554-2010-0-1801-JR-LA-27) a través de la Resolución N.º 22, de fecha 28 de junio de 2023, mediante la cual se ordena notificar la Resolución N.º 21, de fecha 03 de marzo de 2022, en el proceso seguido por el señor JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, (Exp. N.º 31554-2010-0-1801-JR-LA-27), por reconocimiento de vínculo laboral;

Que, en ese contexto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N.º 000212-2024-PRONACEJ/UGRH, de fecha 22 de noviembre de 2024, concluye que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia N.º 086-2013-15º JE (Resolución N.º CARTORCE), de fecha 13 de mayo del 2013, emitida por el 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, en el proceso tramitado con Exp. N.º 31554-2010-0-1801-JR-LA-27, se dispone el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N.º 728 a favor del trabajador JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, en la plaza de asistente administrativo II, en correspondencia a las labores desarrolladas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima;

Que, la citada Unidad, precisa además que, en relación al caso del señor JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, *“se debe proceder en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, en el proceso tramitado en el Exp. N.º 31554-2010-0-1801-JR-LA-27, el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N.º 728 a favor del citado trabajador, correspondiéndole la plaza de ASISTENTE ADMINISTRATIVO II por las labores desarrolladas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima como Apoyo y Coordinación de Actividades Administrativas, en el periodo comprendido desde el 03 de noviembre del 2003 en adelante, a razón de lo dispuesto en la SENTENCIA N.º 086-2013-15º JE (Resolución N.º CATORCE), de fecha 13 de mayo del 2013, que “FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 64/87, interpuesta por JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN contra la demandada PODER JUDICIAL, en consecuencia, se declara: 1) La desnaturalización de los Contratos de Servicios No Personales suscritos entre las partes por el periodo del 03 de noviembre de 2003 al 31 de diciembre del 2008 los mismos que deben ser considerados como un contrato a tiempo indeterminado e INEFICACES los Contratos Administrativos de Servicios CAS suscritos a partir del 01 de enero del 2009, debiendo la demandada continuar con la relación laboral a plazo indeterminado establecido en la presente sentencia”*; resolución confirmada por la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante la Sentencia de Vista, de fecha 03 de noviembre del 2014 ;

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
JusticiaPrograma Nacional de
Centros Juveniles

Que, mediante Informe Legal N.º 000354-2024-PRONACEJ/UAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que el reconocimiento de vínculo laboral, a plazo indeterminado del señor JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo II, se encuentra conforme al marco normativo vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita la resolución a través de la cual se efectivice lo resuelto y ordenado por la autoridad jurisdiccional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor JESUS PASCUAL GUTIERREZ MARCHAN, como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo II, desde el 3 de noviembre de 2003 hasta el 11 de marzo de 2022, en cumplimiento de la Sentencia N.º 086-2013-15° JE (Resolución N.º 14), de fecha 13 de mayo del 2013, emitida por el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima y, confirmada por la Sala Transitoria Laboral de La Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sentencia de Vista, de fecha 3 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los demás interesados.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la presente resolución, a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humano